

Acuerdo No. 1/2014

**ACUERDO QUE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN REFERENTE A EL LISTADO DE PERITOS ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DESGLOSADOS POR MATERIA.**

**PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA**, Procuradora General de Justicia del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 69, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 17 fracción II, 21, 22 y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 2, 3 párrafo primero, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2 párrafo primero, 3, 4 y 5 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 15 fracciones I, III, IV, y XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; 1, 4 párrafo primero, 7 y 17 fracciones XI, XII y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; en relación con los artículos 1, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, procedo a emitir el siguiente Acuerdo de Reserva de Información.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, rigiéndose por los principios de

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.

**SEGUNDO.-** Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, tiene las facultades y obligaciones que específicamente le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Que el Derecho al libre Acceso a la Información garantizado en el artículo Sexto de nuestra Carta Magna, se encuentra regido por principios y bases, mismas que sólo podrán ser reservados temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

**CUARTO.-** Que el Artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece el derecho de acceso de cualquier persona a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad del Estado de Baja California, bajo los principios de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información, austeridad, gratuidad, suplencia de la solicitud, interpretación y aplicación de la misma.

**QUINTO.-** Que conforme al artículo 6 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se contempla como Sujeto Obligado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, considerándose la información generada, administrada y en posesión de la misma, un bien de dominio público por lo cual cualquier persona tendrá acceso a ésta en los términos y con las excepciones que el citado ordenamiento establece.

**SEXTO.-** Que conforme al artículo 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente sujeto obligado cumple con la disposición de publicar en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la plantilla de personal de ésta Procuraduría, indicándose el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considera prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos sus servidores públicos.

**SÉPTIMO.-** Que el acceso a la información pública podrá reservarse temporalmente cuando se ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona, así como cuando se pueda

causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y/o a la prevención, investigación y persecución de los delitos.

**OCTAVO.-** Que en ese contexto, se justifica clasificar de reservada la información referente al listado de Peritos adscritos a ésta Dependencia desglosado por materia; ya que el trabajo de éstos se rige bajo los principios de confidencialidad, reserva y sigilo, cuyo dictamen es exclusivo de los Expedientes de Investigación que se tramitan ante las Agencias del Ministerio Público y/o Unidades de Investigación de ésta Procuraduría, por lo que el público no tendrá acceso a dicho listado por tratarse de información que pone en riesgo la vida, la seguridad o salud de dichos Servidores Públicos, toda vez que dichos funcionarios conforme a sus atribuciones, pudieran ser afectados por quienes resulten responsables en la comisión de algún delito, al verse perturbados sus intereses.

**NOVENO.-** Que de liberarse el listado de Peritos adscritos a ésta Dependencia desglosado por materia, el daño que puede producirse es mayor que el interés por conocer dicha información amenazando el interés protegido y por tratarse de una causa de interés público, aunado a que su utilización indebida genera perjuicio de persona alguna, pues ello permitiría el conocimiento de la estructura y disposición material de la cobertura de seguridad pública por parte de grupos o personas relacionadas con la delincuencia.

**DÉCIMO.-** Que el Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años contados a partir de que se genere la misma.

Esta información habrá de desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o transcurra el periodo de reserva; excepcionalmente este periodo podrá ampliarse de subsistir tales causas.

En mérito de las consideraciones expresadas, la suscrita tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se clasifica como reservada la información referente al listado de Peritos adscritos a ésta Dependencia desglosado por materia ya que el trabajo de éstos se rige bajo los principios de confidencialidad, reserva y sigilo, cuyo dictamen es exclusivo de los

Expedientes de Investigación que se tramitan ante las Agencias del Ministerio Público y/o Unidades de Investigación de ésta Procuraduría.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La reserva de información y datos tendrá una duración de cinco años contados a partir de que se genere la misma.


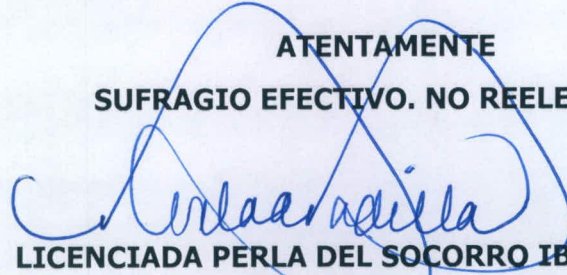
Esta información habrá de desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o transcurra el periodo de reserva; excepcionalmente este periodo podrá ampliarse de subsistir tales causas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, será la autoridad responsable de la conservación de dicha información reservada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado para efectos de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mexicali, Baja California, a primero del mes de Julio de dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**



**LICENCIADA PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA**  
**PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA** TITULAR  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PSIL/FJPF/dagp

